



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00179-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CORTÉS ARIAS
DEMANDANDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIANDOS DE RAFAEL RICARDO GÓMEZ USAQUÉN

Ubaté, Cund., enero tres (3) del año dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma, por reunir los requisitos exigidos por en el art. 368 del C.G.P., junto con la Ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes, siendo competente este Despacho Judicial para asumir el conocimiento conforme numeral 20 del art. 22 ibidem, se procederá a su admisión.

De otra parte, para la intervención de la menor de edad ASTRID YORELY GÓMEZ CORTÉS, comoquiera que su representante legal no puede ocupar (al tiempo) los dos extremos en lid, de conformidad con lo previsto en el art. 305 de C. C., y el numeral 1 ° del art. 55 del C.G.P., se le designará un Curador Ad-Litem para que represente sus intereses, resaltando que en los términos del artículo 48 ejusdem, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

En virtud de lo señalado, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuencial DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderada judicial por SANDRA MILENA CORTÉS ARIAS en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante RAFAEL RICARDO GÓMEZ USAQUÉN, teniendo como determinadas a la joven LOREN ZHARICK GÓMEZ CORTÉS y la menor de edad ASTRID YORELY GÓMEZ CORTÉS.

SEGUNDO. - TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal, previsto en el artículo 368 y siguientes del C. G. P.

TERCERO. – CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Estatuto General del Proceso.

CUARTO. – NOTIFICAR a la demandada LOREN ZHARICK GÓMEZ CORTÉS, en su calidad de heredera determinada del causante, cumpliendo lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la menor ASTRID YORELY GÓMEZ CORTÉS al abogado Dr. MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ, quien podrá ser notificado en quien podrá ser notificado en la carrera 7 No. 9-25 de Ubaté, correo electrónico mimonpaz@hotmail.com, teléfono 313 466 5119.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. – COMUNICAR el nombramiento al correo electrónico indicado en los términos del numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del C. G. P., haciéndole la advertencia que la designación del cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio e informándole que su aceptación y/o manifestación que a bien tenga, deberá realizarla a través de la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, aclarándose que una vez recibida la aceptación, la notificación personal se efectuará por secretaría a través de la dirección de correo electrónico por así permitirlo el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO. - ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAFAEL RICARDO GÓMEZ USAQUÉN, atendiendo lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, **procédase** a incluir los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y adviértase que transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, sin comparecer a notificarse, se les designará Curador Ad-Litem para que los represente.

OCTAVO. - RECONOCER personería para actuar a la Dra. LUZ DARY ORTIZ SEPULVEDA en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 4 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 003, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e61940b125286f66a614f1eae4379c689f56b1e2588effd81df7aae9e9a9b4**

Documento generado en 03/01/2023 06:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>